

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021** del **05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **3505 del 29 de junio de 1999**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JOSÉ ANTONIO AGUIRRE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.305**, en beneficio del predio denominado "La Esperanza", identificado con el FMI: **018-0040214** y el PK: **6602001000000500045**, ubicado en la vereda Santa Rosa del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071302**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07420-2025 del 21 de octubre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Como resultado del análisis integral del expediente No. 23.07.1302, se determina que el trámite fue instaurado a nombre del señor José Antonio Aguirre García, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.305 y estuvo orientado a la obtención de un permiso de Aprovechamiento Forestal de

Bosque Natural en el predio denominado "La esperanza", localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de San Luis, Antioquia. Dicho permiso fue otorgado mediante la Resolución No. 3505 del 29 de junio de 1999, acto administrativo que autorizó el aprovechamiento forestal de 405.48 m³. Sin embargo, al verificar la temporalidad de la autorización concedida, se concluye que la vigencia del referido permiso expiró el día 14 de agosto de 2000.

De acuerdo con la revisión efectuada y con base en el polígono consultado a partir de las coordenadas geográficas consignadas en el informe técnico No. 37-42 del 23 de abril de 1999, mediante el cual se conceptuó para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal, se determinó que el área objeto de análisis se encuentra ubicada en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de San Luis.

Según la información consultada en el Geoportal Corporativo, el predio se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-0040214 y el PK 6602001000000500045, registrando un área total de 39,01 hectáreas. No obstante, de acuerdo con la documentación aportada por el usuario al momento de solicitar el trámite y con lo consignado en el informe técnico de evaluación, el área objeto del plan de manejo forestal correspondía a una extensión de 13 hectáreas, de las cuales se autorizó el aprovechamiento de 11 hectáreas.

Asimismo, conforme a la consulta realizada en la base de datos catastral municipal, el predio mencionado se encuentra registrado a nombre del señor José de Jesús Aristizábal Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 726.284, quien, de acuerdo con la información reportada por el Archivo Nacional de Identificación (ANI), figura con estado "Cancelada por muerte".

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

XXXXXXXXXX

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	BOSQUES
Municipio	SAN LUIS
Vereda	LA PALMERA, SANTA ROSA
Subcuenca (NSS2)	Q. La Tebaida, Río Calderas Parte Baja
Microcuenca (NSS3)	Q. El Tabor, Q. La Arenosa
Área analizada	39.01



Figura 1 Extensión del predio

Se consultaron, también, las imágenes satelitales correspondiente al año 2012 (Google Earth Pro, imágenes Landsat), las cuales son del año 2012, 13 años posterior al cese de las actividades de extracción de madera mediante autorización, se observó una cobertura vegetal predominantemente boscosa continua, con presencia de bosque natural maduro y parches secundarios en proceso de regeneración. La cobertura densa sugiere un dosel cerrado con bajo nivel de fragmentación, indicando una alta integridad ecológica y mínima intervención antrópica.



Figura 2. Imagen satelital del año 2012 (izquierda), imagen satelital del año 2025 (derecha), del predio La Esperanza.

Fuente: Google earth, 2025

26. CONCLUSIONES:

El trámite fue instaurado por el señor José Antonio Aguirre García, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.305, con el objeto de obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente de Bosque Natural en el predio denominado “La Esperanza”, localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de San Luis, Antioquia.

Dicho permiso fue otorgado mediante Resolución No. 3505 del 29 de junio de 1999, que autorizó el aprovechamiento de 405,48 m³ de madera, con una vigencia hasta el 14 de agosto de 2000, encontrándose actualmente sin validez jurídica ni operativa.

De acuerdo con la verificación espacial en el Geoportal Corporativo, el predio se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-0040214 y el PK 660200100000500045, registrando un área total de 39,01 hectáreas. Sin embargo, según la información consignada en el Informe Técnico No. 37-42 del 23 de abril de 1999 y en la documentación aportada por el usuario, el área de intervención contemplada en el Plan de Manejo Forestal correspondía a 13 hectáreas, de las cuales se autorizó el aprovechamiento de 11 hectáreas.

Con base en la interpretación visual de la imagen satelital correspondiente al año 2012 (fuente: Google Earth Pro, imágenes Landsat), se observa que el área objeto de análisis presentaba una alta cobertura boscosa natural, caracterizada por la presencia de bosque denso de tipo húmedo tropical, con un dosel continuo y buena conectividad ecológica entre los parches de vegetación.

El paisaje evidenciaba un bajo nivel de intervención antrópica, predominando la cobertura de bosque primario y secundario en avanzado estado de sucesión, acompañado de zonas puntuales de matorral bajo y vegetación secundaria joven en sectores periféricos. No se identificaron áreas amplias dedicadas a actividades agropecuarias o a procesos de transformación significativa del suelo.

Del análisis efectuado se establece que, si bien el permiso de aprovechamiento forestal fue otorgado originalmente al señor José Antonio Aguirre García, en la actualidad el predio objeto del trámite se encuentra registrado a nombre de un propietario diferente, identificado como José de Jesús Aristizábal Aristizábal, según la información verificada en el Geoportal Corporativo y en la base de datos catastral municipal. Adicionalmente, conforme a la información consultada en la página de la Registraduría Nacional Del Estado Civil el mencionado propietario figura con estado “Cancelada por muerte”, lo que evidencia un cambio en la titularidad del predio y la imposibilidad de establecer continuidad jurídica o administrativa del permiso inicialmente otorgado.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austерidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0026 del 21 de septiembre de 2004**, al señor **JOSÉ ANTONIO AGUIRRE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.305**, se encuentra vencido desde el 14 de agosto del 2000; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07420-2025 del 21 de octubre de 2025**, además, de que en el predio objeto del permiso de aprovechamiento forestal, actualmente presenta una alta cobertura boscosa natural.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23071302**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07420-2025 del 21 de octubre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071302**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSÉ ANTONIO AGUIRRE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.305**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 23071302

Asunto: Auto de Archivo

Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural

Proyectó: Manuela Duque Quiceno

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa

Fecha: 27/10/2025